

PROYECTO DE DECRETO ----- del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y se conceden ayudas para paliar los daños producidos por el gran incendio forestal del verano de 2018 iniciado en el municipio de Llutxent, para realizar actuaciones de restauración agroforestal.

El 6 de agosto de 2018 se produjo en la Comunitat Valenciana un gran incendio forestal, que exigió un grandísimo esfuerzo de extinción, no solo para minimizar la superficie afectada en el ámbito agroforestal, sino también –y más importante– para defender, de manera activa, vidas humanas, viviendas e infraestructuras civiles y agroforestales. El incendio ha consumido la cubierta vegetal de la zona afectada y, además, se da la circunstancia de que parte de la superficie quemada se encuentra en pendientes elevadas. A ello, hay que añadir que la zona afectada se encuentra en la región con mayores precipitaciones torrenciales de España, en especial en época otoñal, por lo que es necesario y urgente realizar una serie de intervenciones inmediatas para mitigar los procesos erosivos, reducir la escorrentía superficial, para prevenir posibles inundaciones, aguas abajo de la zona incendiada, y actuar en la medida de lo conveniente sobre la vegetación, para garantizar su adecuada regeneración.

La Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de protección civil y gestión de emergencias, establece, en su artículo 63, que «se entiende por vuelta a la normalidad el conjunto de actuaciones que, tras una situación de emergencia declarada, estén orientadas a procurar el desarrollo de la actividad cotidiana de las personas en las zonas afectadas por una emergencia o catástrofe», y en los artículos 12.1.m y 63 determina que corresponde a la conselleria que tenga atribuida la competencia en materia de protección civil y gestión de emergencias «impulsar y coordinar las actuaciones de las diferentes administraciones para la restitución de la normalidad tras una situación de emergencia declarada». Ello no obstante, la vuelta a la normalidad de los paisajes agroforestales requiere tanto actuaciones urgentes, por lo señalado, para mitigar los graves riesgos de erosión que puedan derivar de la posible alta pluviometría de la zona, como actuaciones que deben seguir los ritmos que la naturaleza va marcando para restaurar el sumidero de CO₂, y que, por tanto, requieren de un tiempo mayor de ejecución. Para ello, la conselleria competente en materia de medio ambiente y agricultura cuenta con los técnicos y especialistas que pueden coordinar la ejecución de las actuaciones agroforestales necesarias para la recuperación de suelos y paisajes para garantizar su persistencia i resiliencia.

El director de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias coordinará todas las actuaciones de los diferentes departamentos del Consell y con otras administraciones públicas, en relación con las acciones que deban desarrollarse para conseguir la vuelta a la normalidad, lo más pronto posible, de todas las zonas afectadas a que se refiere este acuerdo, salvo las actuaciones de protección y recuperación de suelos y las actuaciones de restauración de los paisajes agroforestales, que serán coordinadas por la conselleria competente en materia de medio ambiente y agricultura.

A este efecto, la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de protección civil y gestión de emergencias, 64, crea la Oficina Única Postemergencia, que efectuará la gestión coordinada de las situaciones que siguen a una catástrofe o emergencia, y, la Comisión Interdepartamental, para el seguimiento y la coordinación de la postemergencia. Ambos órganos de coordinación están desarrollados por el Decreto 163/2016, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se regulan la Comisión Interdepartamental para el Seguimiento y Coordinación de la Postemergencia y la Oficina Única

El Consell, el día 4 de septiembre de 2018, acordó con carácter urgente iniciar las actuaciones para paliar y reparar los daños producidos por los incendios forestales originados con fecha 6 a 12 de agosto de 2018 en los términos municipales de Ador, Barx, Gandía, Llutxent, Pinet, Quatretonda y Rótova. A estos efectos, atribuyó a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural la coordinación de todas las actuaciones agroambientales del Consell y con otras administraciones públicas, en relación con las actuaciones de protección y recuperación de suelos y restauración de los paisajes agroforestales.

Dentro del plazo de presentación de solicitudes fueron aportadas, en colaboración con la Diputación de Valencia, las estimaciones de los daños presentados por los municipios afectados por el incendio.

Se han realizado por los servicios técnicos de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural las estimaciones de daños en materia de medio ambiente conforme a las valoraciones presentadas por los distintos ayuntamientos.

Como consecuencia de todo ello, consta una propuesta técnica de concesión, que ha sido asumida por el Secretario Autonómico de Medio Ambiente y Cambio Climático, en la que se indican los municipios afectados, tipo de actuación e importes, que deberán atenderse con cargo al Fondo de Contingencia previsto en el artículo 43 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, previas las modificaciones presupuestarias previstas y al presupuesto de la Generalitat para 2019.

El artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece la posibilidad de conceder excepcionalmente de forma directa, subvenciones en que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

Por otra parte, el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, regula el contenido mínimo de las bases reguladoras de estas subvenciones mencionadas, así como algunos de los trámites que tiene que desarrollarse durante el procedimiento de elaboración.

Finalmente, la disposición adicional quinta de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018, determina el órgano competente para aprobar las bases reguladoras y otorgar este tipo de subvenciones.

Para dar cobertura a las obligaciones económicas derivadas del presente decreto, se tramitará, de acuerdo con el art.168.1c), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, la oportuna modificación de crédito.

Puesto que resulta necesario acometer de manera inmediata las actuaciones precisas para conseguir, lo antes posible, tanto la protección y regeneración de los suelos y el paisaje agroforestal como la vuelta a la normalidad de las zonas afectadas en los municipios que han sufrido los efectos de dicho incendio forestal, que son: Llutxent, Ador, Barx, Gandia, Pinet, Quatretonda y Rótova, en las ayudas a que se refiere este decreto concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario, que justifican el otorgamiento, con carácter excepcional, de las ayudas solicitadas y se requiere una concesión directa de las ayudas y no procede una convocatoria pública.

Las ayudas que se conceden en el presente decreto no necesitan de la notificación a la Comisión Europea, por no cumplir las condiciones del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica para los beneficiarios, ya que la actividad a subvencionar consiste en acciones dirigidas a paliar los daños producidos por el incendio forestal originado en Llutxent con la fecha 6 de agosto de 2018 y para realizar actuaciones agroambientales de restauración de las zonas forestales dañadas que han presentado solicitud, en los términos municipales de Barx, Gandía, Llutxent, Pinet y Quatretonda. Por lo tanto, no supone una ventaja económica que falsee la competencia, ya que la fruta dañada será recolectada y destruida, sin que puedan verse afectados los intercambios comerciales entre estados miembros. Se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell.

Según las actuaciones de restauración ambiental post-incendio que señala el PATFOR a realizar para incendios mayores de 100 ha, vistas las valoraciones de daños concurren las circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y ambiental que justifican el otorgamiento, con carácter excepcional, de las ayudas solicitadas.

De acuerdo con lo anterior, a la vista del artículo 168.1.c de la Ley 1/2015, a propuesta del president de la Generalitat, y previa deliberación del Consell, en la reunión -----,

DECRETO

Artículo 1. Objeto

El objeto de este decreto es aprobar las bases reguladoras de las ayudas directas a los ayuntamientos que se relacionan en el artículo siguiente, en la cuantía y distribución que se indica, para acciones dirigidas a paliar los daños producidos por el incendio forestal originado en Llutxent con la fecha 6 de agosto de 2018 y para realizar actuaciones agroambientales de restauración de las zonas forestales dañadas que han presentado solicitud, en los términos municipales de Barx, Gandía, Llutxent, Pinet y Quatretonda.

Segundo. Beneficiarios

Los beneficiarios de estas ayudas son los ayuntamientos afectados por el gran incendio forestal que se produjo el 6 de agosto de 2018 , que se relacionan en el anexo I y en la cuantía que se indica en el mismo.

Tercero. Actividad subvencionada

1. Los importes se deberán destinar exclusivamente a la realización, por parte de los ayuntamientos indicados, de actuaciones para paliar y reparar los daños producidos por los incendios forestales a los que se alude en el artículo 1, de conformidad con las valoraciones presentadas, ya sea mediante actuación directa o mediante ayudas a personas físicas o jurídicas, y para realizar las actuaciones e inversiones que se señalan a continuación.

2. Las ayudas que se aprueban en este decreto se podrán destinar a cubrir los daños, las actuaciones e inversiones siguientes, por los importes y con las condiciones que se indican:

a). Daños en instalaciones e infraestructuras públicas forestales: hasta el 100% del valor de los daños producidos por el incendio sin que superen el coste de los precios actuales de las unidades de obra vigentes para el medio propio estatal Tragsa.

b). Actuaciones de restauración en infraestructuras cinegéticas: hasta el 100 % del valor de las actuaciones de restauración.

c). Actuaciones e inversiones de recuperación y regeneración de suelos y paisajes agroforestales:

hasta el 100% del valor de las actuaciones de regeneración del incendio sin que superen el coste de los precios actuales de las unidades de obra vigentes para el medio propio estatal Tragsa.

Cuarto. Financiación

Las ayudas reguladas en el presente decreto serán financiadas a cargo del fondo de contingencia del ejercicio 2019.

Quinto Importe de las ayudas

1. Visto el importe solicitado y la disponibilidad presupuestaria del Fondo de Contingencia, se aprueban las ayudas por un importe global máximo de 933.942,13 euros, destinadas a los ayuntamientos que se relacionan en el anexo I y en la cuantía que se indica en el mismo.

2. Dichas ayudas se otorgan al amparo del artículo 168.1.c de la Ley 1/2015, en virtud de las circunstancias de las que se dejó constancia en el acuerdo del Consell del 4 de septiembre de 2018, por el que se iniciaron actuaciones para

paliar los daños producidos por el incendio forestal originado en fecha 6 de agosto de 2018 en el término municipal de Llutxent, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 5 de septiembre de 2018.

Sexto. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en el presente decreto. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, todo esto en conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 65.3.c) del reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Séptimo. Obligaciones de los beneficiarios

Las corporaciones locales asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Llevar a cabo las actuaciones previstas, que deberán justificarse antes del 15 de noviembre de 2019.
- d) Reintegrar los fondos percibidos que no hubiesen sido debidamente justificados en tiempo y forma ante la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, así como en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- e) Conservar los documentos justificativos de aplicación de los fondos recibidos mientras puedan ser objeto de las actuaciones de control.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que, con respecto a la gestión de dichos fondos, lleven a cabo el personal técnico competente en las materias objeto de estas ayudas de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, así como con respecto a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención de la Generalitat y a los procedimientos fiscalizadores de la Sindicatura de Comptes.

Octavo. Procedimiento

1. Los beneficiarios deberán de manifestar, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este decreto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, su conformidad con la concesión de la subvención y con las presentes bases reguladoras.

2. Dicho escrito de conformidad firmado, deberá presentarse en el Registro de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural o también en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Junto con la conformidad con la subvención y sus bases reguladoras, en el supuesto de que la cuenta bancaria del beneficiario no estuviera dada de alta en la Generalitat, o tenga que modificar sus datos, se deberá aportar, de acuerdo con lo que establece la Orden 18/2011, de 17 de junio, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula la comprobación y el procedimiento de registro de cuentas bancarias de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Administración de la Generalitat, la documentación siguiente:

a) Modelo de domiciliación bancaria firmado por el representante de la entidad beneficiaria junto con los documentos válidos en derecho que dejan constancia fidedigna de la representación.

b) Acreditación de la titularidad de la cuenta bancaria, así como del IBAN, que se señale en el modelo de domiciliación bancaria.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el documento de conformidad se hubiera cumplimentado de forma incompleta o no se hubieron aportado los requisitos y documentos que se señalan en esta base, la persona interesada será requerida para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido previa resolución de archivo del expediente,

que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la mencionada ley, quedando sin efecto la concesión de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a la percepción.

Noveno. Órgano gestor

Corresponde la tramitación y la gestión de las ayudas a la Dirección General de Medi Natural i Evaluació Ambiental.

Décimo. Régimen de justificación de las subvenciones

1. Los beneficiarios deberán presentar, ante el órgano gestor, la adecuada justificación de la subvención, de la realización de la actividad, del cumplimiento de las condiciones impuestas, y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

2. En concreto, los beneficiarios deberán presentar una cuenta justificativa del gasto realizado, que se compondrá de los documentos siguientes:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada y numerada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. También deberá especificar el capítulo de gasto y tipología de actuación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 3 de este decreto.

Se podrá justificar hasta un 10% del importe concedido con criterios distintos a los establecidos en el artículo 3 de este decreto para atender a conceptos como dirección de obra y tramitación de expedientes, conforme a lo que establece el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como otra normativa aplicable.

3) declaraciones responsables y Certificaciones

a) Declaración responsable del alcalde/alcaldesa del municipio de que todos los daños y las reparaciones lo son como consecuencia del incendio forestal objeto de este decreto.

b) Una certificación por parte de funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional indicando que los gastos indicados en la memoria económica responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y han sido efectivamente efectuados y pagados.

4) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o, en su caso, la declaración responsable de no haber recibido otras subvenciones o ayudas o ingresos, para la actuación objeto de esta subvención.

Décimo primero. Plazo de ejecución y justificación

El plazo máximo de ejecución y justificación será el 15 de noviembre de 2019.

Décimo segundo . Régimen de pago de las ayudas

1. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de los beneficiarios que estos determinen.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior se podrá efectuar el pago anticipado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.3^{a)} de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública del sector público instrumental y de subvenciones de acuerdo con el siguiente régimen

a) Cuando se trate de transferencias corrientes el 100€ del importe de la subvención concedida

b) cuando se trate de transferencias de capital hasta un 15% del importe de la subvención concedida

3. El beneficiario estará exento de la constitución de garantías por pagos anticipados, en virtud del artículo 16.3.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, teniendo en cuenta que la entidad colaboradora es una persona jurídica de naturaleza pública.

Décimo tercero. Pérdida o minoración y reintegro de la ayuda concedida

1. Serán causas de reintegro de las ayudas concedidas las establecidas en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa del interesado, será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales o civiles a que pudiera dar lugar.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la ayuda, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión cuando supongan que el beneficiario obtenga unos ingresos superiores a la cuantía del daño producido. En este caso procederá al reintegro del exceso obtenido así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El órgano gestor realizará cuántas inspecciones técnicas y administrativas considere necesarias con objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

Décimo cuarto. Plan de control

Se llevará a cabo un plan de control conforme al que se establece en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, sobre un mínimo del 5% de las solicitudes presentadas y del 5% del volumen solicitado, seleccionadas por un procedimiento aleatorio corregido por criterios de factores de riesgo.

Décimo quinto. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto en este decreto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por su reglamento de desarrollo, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015; de 6 de febrero, por la disposición adicional quinta de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Décimo sexto. Efectos

Este decreto producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Décimo séptimo. Delegación

Se delega en la persona titular de la Dirección General de Medi Natural i Evaluació Ambiental, la aprobación de las cuentas justificativas del gasto, reconocimiento de obligaciones y resoluciones de pago de las ayudas concedidas mediante el presente decreto.

Décimo octavo. Recursos

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 114.1.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

Puesto que la persona interesada es una administración pública, no cabe interponer recurso en vía administrativa, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, y deberá requerir previamente que se anule o revoque el presente acto, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, o publicación, en su caso, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, teniendo en cuenta que ello no incide en la ejecutividad del acuerdo ni interrumpe los plazos con vista a su firmeza, al no ser sustitutivo del régimen de recursos en vía administrativa.

Directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, o publicación, en su caso, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

El Molt Honorable President de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER

La Honorable Señora Consellera de Agricultura, Medio Ambiente
Cambio Climático y Desarrollo Rural
ELENA CEBRIÁN CALVO

ANEXO I

Beneficiarios e importe de las ayudas directas

BENEFICIARIOS	CIF	Importe ayuda directa euros
Ayuntamiento de Barx	P4604600I	3.538,75
Ayuntamiento de Gandía	P4613300E	857.042,95
Ayuntamiento de Llutxent	P4615200E	45.576,02
Ayuntamiento de Pinet	P4619800H	24.184,52
Ayuntamiento de Quatretonda	P4610600A	3.599,86